



Constancia Secretarial. (31/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2021 00089 00

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar al demandado a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que haya realizado comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que notifique en nombre del demandado y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y represente judicialmente en todos los actos procesales al demandado. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: FLOR DELIZ BETANCOUR, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a la abogada FLOR DELIZ BETANCOUR, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su**



dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo Electrónico: lizdeflordeliz@hotmail.com y
asesorias@abogadosajep.com.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a944d7d3a08317f4347006e5dc30477ab4e4f22b21a1f5987faaf6c2a6bd8af7**

Documento generado en 31/01/2022 09:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>